

CONTRATO DE MUTUO

CARTERA DE CONSUMO

Entre FAVACARD S.A. CUIT N° 30-60499477-9 (actuando por cuenta y orden de FAVANET S.A. CUIT N° 30-70068131-5), representada por el abajo firmante, debidamente autorizado para este acto, en adelante EL ACREEDOR, con domicilio legal en calle Luro 3247 Mar del Plata, por una parte y el Sr. _____, D.N.I. N° _____, CUIT/CUIL N° _____, con domicilio en calle _____ de la Ciudad de _____, quien concurre en ejercicio de sus propios derechos, en adelante EL MUTUARIO, por la otra. Ambas partes convienen en celebrar el presente "Contrato de Mutuo", que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: EL ACREEDOR otorga en calidad de préstamo a favor de EL MUTUARIO, la suma de pesos _____, - (\$ _____.) importe que es recibido de conformidad en éste acto por EL MUTUARIO, en efectivo, sirviendo el presente de formal recibo, reconocimiento de deuda, e instrumento constitutivo de la obligación. El presente crédito corresponde a la cartera de CONSUMO, por destinarlo EL MUTUARIO a consumo personal, *dejando expresamente establecido que se otorga para cancelar la deuda contraída con FAVACARD S.A.* según saldo conformado a la fecha del presente. El monto del préstamo expresado en la presente cláusula, resulta el importe total del financiamiento, que devengará los intereses pactados en la cláusula subsiguiente.

SEGUNDO: TASA DE INTERES – IMPUESTOS: Al valor total recibido por EL MUTUARIO, se le adicionarán los intereses compensatorios pactados entre las partes, gastos, impuestos, cargos y comisiones vigentes para cada operación, informándose tales conceptos así como la cantidad, monto y vencimiento de cada una de las cuotas de amortización, a través del Anexo que forma parte y se suscribe junto con el presente y las sucesivas modificaciones –si las hubiere- con cada resumen de cuenta emitido por EL ACREEDOR a EL MUTUARIO.

TERCERO: INFORMACION AL MUTUARIO: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 24.240 y sus modificaciones se hace saber a EL MUTUARIO que el préstamo se amortizará por el denominado sistema francés, cuya forma de cálculo declara conocer, consistente en cuotas iguales y consecutivas, que incluyen un porcentual de amortización creciente de capital y un porcentual de amortización decreciente de intereses. Asimismo, se informa –a través del Anexo que debidamente firmado por las partes, forma parte indivisible del presente contrato- monto del préstamo, la cantidad, periodicidad y monto de los pagos a realizar y total del monto a restituir, el interés del préstamo, conformado por la tasa efectiva mensual (TEM), la tasa nominal anual (TNA), tasa efectiva anual (TEA) y el costo financiero total (CFT), así como las comisiones, impuestos, y todo otro rubro a cargo del solicitante. Todos los gastos que demande la operación, sellados e impuestos, estarán a cargo exclusivo de EL MUTUARIO. Cualquier modificación en los cargos y/o comisiones, motivado en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, se le hará saber al obligado con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el mutuario y deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del mutuario, o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación.

CUARTO: DOMICILIO Y FORMA DE PAGO: Toda suma derivada del presente contrato será pagadera en el domicilio del ACREEDOR, o dónde en el futuro éste lo determine, en efectivo, puntualmente, a su vencimiento.

QUINTO: DETERMINACION DEL SALDO CAPITAL: Al momento de cumplimentarse las obligaciones previstas en la Cláusula Tercera de este contrato y su Anexo, el ACREEDOR expedirá a EL MUTUARIO, un recibo de pago cuya imputación se verá reflejada en el resumen de cuenta a emitirse al mes siguiente del efectuado el mismo,

el que de no impugnarse en tiempo y forma se tendrá por aprobado. Las partes expresamente establecen para el supuesto que, -como consecuencia de haberse producido la mora por cualquier causal prevista en este contrato- el ACREEDOR promoviera acciones judiciales en contra de EL MUTUARIO; el saldo de capital objeto de su pretensión, será aquel que surja del último resumen de cuenta expedido por el ACREEDOR, el que reflejara la deuda consolidada a la fecha de su emisión.

SEXTO: CAUSALES DE MORA: EL MUTUARIO, incurrirá en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) **por el sólo hecho de no abonar en el lugar y los plazos convenidos cualquiera de las prestaciones pactadas;**
- b) **si se presentase solicitando la formación de concurso de acreedores o su declaración de quiebra o le fueren solicitadas las mismas medidas cautelares por cualquier acreedor o fuere inhibido;**
- c) **si los bienes gravados u otorgados como garantía o integrativos de su patrimonio, fueran enajenados o sufrieran cualquier siniestro que disminuyera su valor actual;**
- d) **cuando promueva como actor o sufra como demandado cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes gravados o considerados para el otorgamiento del presente;**
- e) **si incurriese en violaciones de cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato y/o en la documentación, solicitudes y liquidaciones que dieron lugar al mismo;**
- f) **si desviara el destino por el que le fuera otorgado el presente préstamo. -**

SEPTIMO: CONSECUENCIAS DE LA MORA. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que EL MUTUARIO asume con motivo de este contrato y en la documentación, solicitudes y liquidaciones del mismo, generará la mora de pleno derecho, tornándose exigible el total adeudado por todo concepto, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, produciéndose también de pleno derecho, la caducidad de los plazos en los términos acordados y la pérdida para EL MUTUARIO del beneficio de pago en prestaciones mensuales, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial ni extrajudicial previa alguna. La percepción de prestaciones mensuales o de cualquier importe, una vez acaecida la mora, no implicará por parte del "ACREEDOR", renuncia alguna respecto de la aplicación de los efectos de la mora previstos en este contrato. En todo caso de mora y sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, queda pactado que, a toda suma remanente adeudada, se le adicionará, desde el comienzo de la incursión en mora, y hasta el completo y efectivo cobro por EL ACREEDOR, un interés punitivo equivalente a la tasa de interés compensatorio pactada en el presente Convenio incrementada en un cincuenta por ciento.

OCTAVO: INFORMACION: En el supuesto de mora en el pago de cualquiera de las cuotas por un plazo de 30 días corridos desde el vencimiento, EL MUTUARIO y/o sus fiadores autorizan a EL ACREEDOR a informar a las entidades de riesgo crediticio de dicha situación, sin necesidad de previa comunicación, eximiendo a EL ACREEDOR de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios, derivados de la autorización aquí otorgada. Los firmantes autorizan a EL ACREEDOR a proveer a terceros información de carácter patrimonial relativas a la solvencia económica y al crédito, datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial en un todo de acuerdo con las previsiones de la ley 25.326.-

NOVENO: EL MUTUARIO y/o sus fiadores, autorizan a EL ACREEDOR a ceder los derechos emergentes del presente contrato, ofrecerlo en garantía de cualquier circunstancia y según su criterio, sin necesidad de comunicar tal decisión a los firmantes, salvo cuando implique la modificación del domicilio de pago, caso en el cual deberá hacersele saber a los firmantes por cualquier medio fehaciente. También proceder a la cesión sin necesidad de notificación, cuando se la hiciere en los términos de los arts. 70 a 72 de la ley 24.441.-

DECIMO: REVOCACION. EL MUTUARIO y/o los fiadores, tienen derecho a revocar el presente contrato, durante el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la disponibilidad del servicio o de recibido el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Para el caso de contratación a distancia el

plazo se contará desde la celebración del contrato (art 1110 CC y C). La parte deudora comunicará fehacientemente dicha revocación a EL ACREEDOR y pondrá a su disposición lo recibido en virtud del presente, sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del servicio contratado y en el caso que lo haya utilizado, solo abonará las comisiones y cargos previstos en el presente, en forma proporcional al tiempo de utilización del servicio.

DECIMO PRIMERO: La o las personas identificadas como garantes y/o fiadores y cuyos datos personales y firmas se consignan al final del presente, se constituyen en fiadores, lisos, llanos y principales pagadores y solidarios responsables por todas las obligaciones emergentes de este contrato. Asimismo manifiestan que renuncian al beneficio de excusión y división, fijando domicilio para todos los efectos derivados del presente en los indicados al pie.

DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCION. Para el caso que EL ACREEDOR, por cualquier motivo, promueva acciones judiciales por el cobro del crédito emergente de este contrato, las partes convienen expresamente:

12.1. Que el presente instrumento, será título suficiente a los fines de ejercitar la vía ejecutiva en los términos y con los alcances previstos en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires;

12.2. Que las costas y gastos que origine “EL MUTUARIO” con motivo de su incumplimiento y consecuente secuestro, traslado, depósito, guarda y reparaciones, de los bienes embargados y demás que se irrogaren, quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por gastos extrajudiciales o judiciales, antes mencionados y los que infra se explicitan y otros que se ocasionaran, honorarios y demás accesorios, devengarán desde la fecha de su erogación y/o regulación, un interés equivalente al previsto en la cláusula décima del presente;

12.3. “EL ACREEDOR” podrá proponer depositario de los bienes embargados, solicitar su remoción, proponer reemplazantes, y trasladar dichos bienes al lugar que estime corresponder;

12.4. Para el caso de ordenarse la subasta judicial del bien o bienes gravados o embargados, la misma se realizará por el martillero que el acreedor proponga, y con la base del 50% de la deuda que por capital se reclame en la demanda, reduciéndose al mínimo legal el término de publicación de edictos, establecido por la ley, pudiendo publicarse los mismos, inmediatamente antes del remate y sin intervalo alguno.

DECIMO TERCERO: TITULO EJECUTIVO. Este instrumento con más el Anexo y el último resumen de cuenta extendido a favor del MUTUARIO, del que surja la suma líquida adeudada, serán indistintamente títulos suficientes a los fines de ejercitar la vía ejecutiva, trayendo aparejada ejecución en los términos prescriptos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMO CUARTO: AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD. Las partes adoptan libremente las condiciones pactadas en todas las cláusulas de este contrato, considerándolas objetivas y conducentes a un justo equilibrio de las prestaciones dentro de las características del mercado financiero, en cuyo marco se formaliza la presente operación.

DECIMO QUINTO: PROTECCION AL USUARIO. EL ACREEDOR puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

DÉCIMO SEXTO: OPERACIONES POR VENTANILLA. EL MUTUARIO tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación (sujeto a las que por razones operativas pudieran existir) ni de monto mínimo, sin comisión o cargo alguno por el servicio prestado por EL ACREEDOR.

DÉCIMO SEPTIMO: CANCELACIÓN ANTICIPADA. Las condiciones de tasa de interés y monto pactados, se entienden previstas por todo el plazo del crédito otorgado, siendo esta condición un beneficio a favor de EL

MUTUARIO. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad de "EL MUTUARIO" de cancelar anticipadamente en cualquier momento – en forma parcial o total- el crédito, abonando el saldo de capital, los intereses (compensatorios y -en su caso-punitivos) devengados hasta la fecha de la cancelación, y una comisión en concepto de cancelación anticipada del préstamo, la que surge del Anexo que forma parte del presente, siempre que previamente, comuniquen tal circunstancia a El ACREEDOR de manera fehaciente, con una anticipación no menor a treinta días. Dicha comisión procederá en todos los casos de precancelaciones parciales. En la precancelación total, sólo se tornará operativa si la misma se efectuara dentro del plazo equivalente a la cuarta parte del cronograma originario, o dentro de los 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos, el que resulte mayor.

DÉCIMO OCTAVO: JURISDICCION Y DOMICILIOS. A todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de la Justicia Ordinaria correspondiente al domicilio de EL MUTUARIO, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder, constituyendo domicilio especial en los previstos al comienzo donde se tendrán por válidas todas las notificaciones privadas o judiciales que se practiquen y que pudieran corresponder, sin que EL MUTUARIO pueda cuestionarlos en modo alguno.

En prueba de conformidad y obligándose a su total cumplimiento, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, **uno para el MUTUARIO, quién lo recibe en éste acto**, y aun solo efecto en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

p/ FAVACARD S.A.

Deudor